DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO CUARTO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN
DE CONTROL DE GARANTÍAS DE VALLEDUPAR

Valledupar, mayo veintiocho (28) de dos mil veinticinco (2025).

Radicado No.	**200016001075202051544**		
Procesado (S)	**MARTIN JAVIER DAZA POLO -** C.C. No. 1119817386 -Mz. F casa 189 barrio Nuevo Milenio de Valledupar– cel. 3155854675 – 3145774367 -		
Delito	**ACCESO CARNAL ABUSIVO CON MENOR DE CATORCE AÑOS**		
Intervinientes	**Juez**	Roberto Javier Castaño De La Hoz	
	Fiscal	Claudia Marcela Otalora Mahecha - 13 Seccional- CAIVAS - – claudia.otalora@fiscalia.gov.co -	
	Rep. Victima **Victima**	Héctor José Carrillo Saavedra – hcarrillo@defensoria.edu.co	
	Defensor Contractual	Dubalier Ortiz Chinchia - dubaabogadio@hotmail.com –	
	Procurador		
Diligencia	Sustitución Medida de Aseguramiento		
Hora inicio: 08:17 a.m.		**Hora** Final: 09:13 a.m.	**Sala: virtual MICROSOFT TEAMS**

El Juzgado Cuarto Penal Municipal con Función de Control de Garantías de la ciudad de Valledupar, procede a instalar la audiencia de Sustitución Medida de Aseguramiento, elevada por el Dr. Dubalier Ortiz Chinchia, dentro del código único de noticia criminal **200016001075202051544,** seguido en contra de **MARTIN JAVIER DAZA POLO,** por el delio de **ACCESO CARNAL ABUSIVO CON MENOR DE CATORCE AÑOS.** Verifica la asistencia de las partes procesales.

Defensa: solicita se le sustituya a su representado **MARTIN JAVIER DAZA POLO,** la medida de aseguramiento intramural, de conformidad al artículo 307 parágrafo 1 del C.P.P., por no privativa de la libertad, con las obligaciones de los numerales 3, 4 y 5 de la norma procesal penal; por cuanto el término de la medida de aseguramiento privativa de la libertad no podrá exceder de un año, impuesta en fecha del 24 de marzo del año 2023 por el Juzgado Tercero de Control de Garantías de esta Ciudad**.** Señala que el escrito de acusación fue radicado el 28 de junio del año 2023, correspondiendo por reparto al Juzgado Octavo Penal del Circuito con Función de Conocimiento de esta Ciudad. Que desde las audiencias preliminares a la fecha, al hacer la suma aritmética arroja un total de 788 días, descontando 339 días por causas atribuibles a la defensa, arrojando 450 días a favor de su representado. Que los fines constitucionales de la medida de aseguramiento han desaparecido. Que la menor actualmente tiene 18 años

de edad, la cual ya no convive con el hermano del procesado. Ha corrido traslado de los elementos materiales probatorios.

Rep. Victima: se opone a la solicitud de la Defensa, por no cumplirse los requisitos previstos en el articulo 1 de la Ley 1786 de 2016, que modifico el artículo 307 de la ley 906 de 2004. Que no se cumplen los requisitos subjetivos para la procedencia de la sustitución de la medida de aseguramiento, por lo que solicita deniegue la solicitud impetrada.

Fiscalía: Manifiesta que está claro que se ha superado la causal de que trata el artículo 307 del CP.P., no obstante comparte la postura del representante frente al factor subjetivo, no quedó suficientemente demostrado que se hayan superado esos motivos por los cuales se impuso esa medida de aseguramiento. Que la ley 1098 de 2006, en su articulo 199, indica que cuando hay mérito para proferir medida de aseguramiento en los caos de niños, niñas y adolescentes, la medida de aseguramiento será en establecimiento de reclusión. Que el delito fue cometido con una niña de 13 años y que el peligro sigue latente, por lo que no se debe sustituir la medida de aseguramiento impuesta al señor **MARTIN JAVIER DAZA POLO.**

Decisión: Procede el despacho a pronunciarse frente a la solicitud presentada por el señor Defensor de sustitución de la medida de aseguramiento que pesa sobre su representado **MARTIN JAVIER DAZA POLO,** impuesta el 13 de abril del año 2023. Se contabiliza al día de hoy 388 días favorables al procesado, encontrándose superado el factor objetivo, bajo los contenidos del articulo 307 parágrafo 1 del C.P.P.. Considerando que los fines constitucionales de protección no se encuentran vigentes, el Juzgado Cuarto Penal Municipal Control Garantías de Valledupar, ordena sustituir la medida de aseguramiento Privativa de la Libertad, por Medidas No Privativas de la Libertad, a favor del procesado **MARTIN JAVIER DAZA POLO;** la establecida en el literal B del artículo 307, la obligación la obligación de presentarse periódicamente o cuando se ha requerido ante el ante sí mismo, ante autoridad competente. La obligación de observar buena conducta individual, familiar, social y con especificación de la misma y su relación con el hecho. Y la prohibición de comunicarse con determinadas personas o con las víctimas, siempre que no se afecten, derecho a la defensa; e sería la 3, 4 y 7. Para este evento como está contemplado, para acceder a las medidas No privativas de la Libertad, debe suscribir un acta con los contenidos que aquí se han señalado, posterior a la cual se emitirá. Se librará la correspondiente comunicación. Decisión que se notifica en Estrados y contra la cual proceden los recursos de reposición y apelación. Sin recursos.

PROCESO_ 20001600107520205154400 AUDIENCIA DESPACHO_ Juzgado 004 Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Valledupar 200014088004 VALLEDUPAR-20250528_081516-Grabación de la reunión.mp4

Acta con dos (02) folios y grabación.



GLORIA INES SIERRA BORREGO
SECRETARIA

DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO CUARTO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN
DE CONTROL DE GARANTÍAS DE VALLEDUPAR